



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Programa Calidad de los Alimentos Argentinos



Etiquetado de los Alimentos

LO QUE TODOS DEBEMOS SABER AL COMPRAR UN ALIMENTO

La información a la que tenemos acceso a través de los rótulos, es fundamental en el momento de compra para conocer las características particulares de los alimentos, su forma de preparación, manipulación y conservación, sus propiedades nutricionales y su contenido.

En materia de comercio de alimentos, hay un acuerdo de voluntades por el que una parte, el oferente, entrega un producto; y el consumidor paga por dicho bien. Como en todo contrato se derivan derechos y obligaciones y así el consumidor es titular de un derecho subjetivo que le permite exigir del oferente información clara, relevante, veraz y suficiente sobre el producto objeto del negocio.

La Constitución Nacional, en su reforma del año 1994, jerarquiza la protección de los derechos de los consumidores, al aludir en su artículo 42 “a una información adecuada y veraz”. Se refirma el concepto en la Ley 18.284, la que en su artículo 19, establece: “Los rótulos, envases y envoltura de los productos autorizados de acuerdo con el Código Alimentario Argentino y las normas de esta ley, deberán expresar con precisión y claridad sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial”. Todo esto desde el punto de vista normativo.

Para la aplicación de las normas sobre rotulado, el Decreto 2126, reglamentario de la Ley antedicha indica la competencia exclusiva de la autoridad sanitaria que autorice la producción, elaboración, fraccionamiento, importación o exportación de los productos.

Dentro del enfoque legal, justo es señalar la armonización de las normas de rotulado en el área del Mercosur, a través de la Resolución 21/02 del Grupo Mercado Común, internalizada por Resolución Conjunta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud número 345/2003 y 41/2003.

La protección al consumidor se completa con la Leyes 24.240 de Defensa del Consumidor y la de Lealtad Comercial, n° 22.802 estableciendo la primera, la obligación de quienes importen, distribuyan o comercialicen cosas o prestan servicios, de suministrar información sobre los mismos en forma **cierta y objetiva**, especificando que la misma debe ser **veraz, detallada, eficaz y suficiente** sobre las características del producto o servicio.

Los productos alimenticios, deben llevar un rótulo en su envase, redactado en castellano, en el que consten:

? Denominación y marca del alimento.

- ? Establecimiento elaborador, fraccionador, distribuidor y/o expendedor, y razón social del mismo.
- ? Ingredientes según su peso, de mayor a menor, excepto que se trate de un alimento con un único ingrediente (ejemplo: sal).
- ? Contenido neto.
- ? Fecha de vencimiento. No es obligatoria para algunos alimentos tales como vinos, vinagres, azúcar, frutas y hortalizas frescas, productos de panadería y pastelería que se consuman dentro de las 24 horas de elaborados, caramelos y pastillas, entre otros.
- ? Modo apropiado de conservación, uso y precauciones a tener en cuenta en su manipulación (ejemplo: descongelado de alimentos). En los envases cuyos contenidos puedan experimentar alteraciones después de abiertos, debe indicarse que el producto es de consumo inmediato, y cuales son las condiciones en que el producto debe ser conservado una vez abierto.
- ? Número del certificado de autorización del producto otorgado por autoridad sanitaria competente y número de inscripción del establecimiento elaborador.
- ? Identificación del lote.
- ? País de origen.
- ? Opcionalmente pueden incorporarse: designaciones de calidad e información nutricional aprobada.

La relación entre el etiquetado de los alimentos y su vinculación con aspectos de la salud humana es cada vez más importante. Esta tendencia cobrará aún más fuerza en los próximos años dado el desarrollo de nuevas gamas de alimentos funcionales, los productos “*better for you*” y la biotecnología de segunda generación.

Referencias:

Constitución Nacional reformada en 1994, Art. 42
Ley 18.284, art.19 y decreto 2126
Ley 24.240 de defensa del consumidor
Ley 22802 de lealtad comercial
Resolución 21/02 del grupo Mercado Común.

Dr. Pablo Morón

Fuente: Programa Calidad de los Alimentos Argentinos/ SAGPyA

www.alimentosargentinos.gov.ar

Consultas a: Lic. Natalia Bonvini –SAGPyA
calidaddifusion@sagpya.minproduccion.gov.ar
Tel: (011)-4349-2186 / 2044